

# SENADO CONSERVADOR

SESION 41, EN 24 BIS DE MARZO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

**SUMARIO.**—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Redaccion de las actas reservadas.—Discusion del proyecto de reglamento judicial.—Bases de las instrucciones del nuevo Ministro de Chile en Lóndres.—Iniciativa de lei sobre fomento de algunas industrias i domicilio de los extranjeros.—Acta.—Anexos.

## ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que se tome a todos los empleados de Secretaría el juramento de estilo i que las actas reservadas sean escritas por los secretarios.

2.º Despues de alguna discusion, aprobar las observaciones hechas desde el artículo 64 hasta el III esclusivo, del proyecto de reglamento judicial. (*V. sesiones precedente i del 26.*)

3.º Aprobar las bases que constan en el acta de las instrucciones que debe llevar el que se envíe a Lóndres como Ministro Plenipotenciario del Gobierno i apoderado de la caja de descuentos. (*Anexos núms. 275 276. V. sesiones del 20 i del 29 de Marzo, del 3 i del 29 de Abril de 1824.*)

4.º Pedir al Gobierno, en conformidad al artículo 25 de la Constitucion, que presente al Senado una iniciativa de lei, en los tér-

minos que consta en el acta, sobre domicilio de los extranjeros i fomento de las industrias del cáñamo, el lino, el cobre u otras materias primas nacionales. (*V. sesiones del 28 i del 30 de Setiembre i del 2 de Diciembre de 1822, del 19 de Setiembre de 1823 i del 9 de Abril de 1824.*)

## ACTA

Se abrió con la lectura del acta anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

El señor Ovalle Bezanilla espuso al Senado haber visto en manos de los oficiales de la Secretaría el libro de actas reservadas i que, al mismo tiempo, echaba ménos el juramento de los secretarios i oficiales.

En esta virtud, hizo formal mocion para que se les tome a todos el juramento de estilo, i para que las actas reservadas se escriban por los secretarios. El Senado aprobó la mocion en todas sus partes.

Llamóse a discusion el reglamento de justicia i se aprobaron las observaciones hechas desde el artículo 64 hasta el III, esclusivo.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustín de Eyzaguirre*.—*Pedro Ovalle*.

## A N E X O S

### Núm. 275

OBJETOS DE LEGACION I NEGOCIACION QUE ACUERDA EL SENADO LEJISLADOR I CONSERVADOR PARA QUE SIRVAN DE BASES A LAS INSTRUCCIONES QUE DEBE ORGANIZAR EL SUPREMO DIRECTOR EN LA FORMA CONSTITUCIONAL.

(*Aquí las primeras instrucciones políticas acordadas i sigue:*)

En cuanto a indemnizaciones públicas evitará cuanto le sea posible que éstas se hagan quedando a favor de las naciones europeas, puertos, territorios, factorías u otra clase de posesiones que sean orijen de guerras i de interceptaciones comerciales; i en cuanto a las privadas no olvidará los muchos intereses que han perdido los americanos, así en España como en los territorios de América, en las épocas que han sido dominados por los españoles.

Finalmente, debiendo proceder de acuerdo con los demas Enviados, especialmente de los Gobiernos del Sur, solo se podrán modificar estas instrucciones en cuanto mantengan el Estado de Chile bajo un régimen constitucional organizado por la voluntad jeneral i sobre todo en obsequio de una confederacion jeneral, especialmente del Sur, que es el objeto preferente a que deben propender estos gobiernos nacies, para adquirir fuerza i respetabilidad i evitar guerras entre sí i grandes gastos parciales de ejército i marina.

Todas estas jestionas quedarán sujetas a la ratificacion del Cuerpo Lejislativo.

En la parte económica lleva el especial encargo de recaudar, ajenciar i asegurar los fondos del empréstito de cinco millones, tomado en Lóndres, sujetándose en lo sucesivo a las órdenes que recibiere del Senado o de los directores del Banco, de quienes es ajente i apoderado jeneral.

Procurará atraer a Chile extranjeros útiles a las artes i agricultura i de instruccion en los manejos de oficinas públicas, i otros ramos económicos i especialmente profesores para los institutos científicos e industrial i museo.

El Senado, con arreglo al artículo 25 de la Constitucion, acuerda invitar al Supremo Director a que pase la iniciativa de la siguiente lei económica:

«Todo extranjero que establezca en Chile fábricas de cáñamo, lino, cobre i otros objetos de industria nacional sobre las primeras materias que produce el país i en objetos que aparece constitucionalmente el Gobierno valiéndose de manos indijenas auxiliares i sin usar alguna reservá en

las elaboraciones, se le franquearán por el Estado i en propiedad terrenos para su establecimiento i cultura, exencion de toda contribucion personal, territorial, industrial en los productos de sus fábricas i posesion por un tiempo determinado, se le protegerá i auxiliará en cuanto pueda el Gobierno i quedará exento de toda carga militar o municipal por el mismo término. Los nacionales, a mas de estos privilejios, gozarán todos los demas que estén a los alcances del Gobierno i Senado, procurándose en cuanto sea posible formar un montepío industrial para habilitar artesanos de esta clase (con cargo de reversion) de los fondos que señaló i el Congreso en el Banco de descuentos o de otros que pudiesen proporcionarse.

«Los extranjeros católicos que quieran domiciliarse en Chile, dedicándose a la agricultura, se les proporcionarán terrenos a discrecion de las respectivas autoridades i exencion temporal de derechos en los frutos de los terrenos incultos que habilitaren.»

El carácter del Enviado será de Plenipotenciario del Gobierno de Chile i apoderado i ajente jeneral de los directores del Banco i de las órdenes que sobre este asunto espidiere el Senado; el Gobierno acordará con el Banco sobre la satisfaccion de sus sueldos legales, instruyendo al Senado.

Su primera residencia i negociaciones serán en Lóndres, pero queda obligado a presentarse en Madrid, Francia i aun a Petesburgo, si fuere necesario, i sobre todo en cualquier punto donde celebrase sus congresos la Santa Alianza para tratar de negocios de América, así como cualquiera otra potencia todo a su costo, como lo serán tambien los gastos del viaje a Europa i su vuelta.

El Fisco no abona costos de banquetes ni otra clase de ostentacion diplomática aun cuando estos se hagan en reunion de toda la Legacion Americana, ni otra cosa que algun preciso e inevitable gasto de formal negociacion i la publicacion de papeles que formen la opinion de Chile.

El Estado tiene hoi en Lóndres a don Antonio José Irisarri, como su Plenipotenciario i ajente del empréstito en Lóndres, se deja a la prudencia i probidad del actual Plenipotenciario i ajente, el uso que debe hacer de las facultades que aquí se le confieren, para que, si lo halla por necesario i útil, proceda en asociacion de dicho enviado Irisarri; pero, si creyere racionalmente que esto puede ocasionar perjuicios políticos o fiscales, podrá notificarle que usa esclusivamente de las facultades de Enviado Plenipotenciario i ajente de los ramos políticos i fiscales de esta Legacion, dando inmediatamente cuenta instruida al Gobierno, de los motivos racionales que le obligan a esta resolucion para las determinaciones convenientes, interin se mantengan asociados (o en el caso que el actual enviado solo escluya del manejo del anterior los intereses fiscales), repar-

tirán entre sí las negociaciones i viajes diplomáticos que se encargan al actual.

La prudencia del Gobierno reconocerá que en los puntos acordados se contienen artículos que exigen el mas alto secreto, por consiguiente formará sus intrucciones ostensibles i letras reservadas para el gobierno i manejo del Plenipotenciario, franqueándole tambien una copia legalizada de este acuerdo.

---

**Núm. 276**

En contestacion a la honorable nota de V. E.,

fecha 18 del presente, en que pide al Senado acuerde las bases sobre que deben organizarse las instrucciones que se confieran al Plenipotenciario, que va a enviarse cerca del Gobierno de Lóndres, tengo el honor de incluir a V. E. la adjunta copia, que contiene la que ha tenido por conveniente acordar. Por la que respecta a las que ha sancionado, en 16 de Febrero, V. E. tiene un conocimiento de ellas, por copia que se le remitió con fecha 18 del próximo pasado.

Con este motivo, el Senado saluda a V. E. con su mas alta consideracion.—Sala del Senado, Santiago i Marzo 26 de 1824.—Al Excmo. señor Director Supremo Delegado.

